

## **¿COMO PROTEGER NUESTRAS IDEAS?**

Los emprendedores son personas que se caracterizan por tener ideas nuevas e implementarlas. A veces esas ideas corresponden sólo a darle un uso diferente a algo ya conocido, a veces las ideas son tan novedosas que se deben considerar como inventos. En ocasiones lo que distingue a las ideas es la modificación genética de una planta para que adquiriera características especiales que la protejan de plagas o malos climas. En la mayoría de los casos se trata de fórmulas novedosas para hacer negocios que nos dan una ventaja frente a la competencia.

El derecho mexicano protege estas ideas siempre que sigamos los lineamientos necesarios para hacer vigente esta protección. Por ejemplo, si inventamos un nuevo remedio contra la gripe pero no lo patentamos a tiempo, cualquiera se puede aprovechar de nuestro invento. En cambio, considerése el dineral que le ha producido a los laboratorios Pfizer la invención del Viagra

Son muchas las instituciones jurídicas que se encuentran en el espectro de la propiedad industrial e intelectual. De modo que las iremos revisando poco a poco con el objeto de que el lector las vaya comprendiendo y asimile sus alcances en su propio beneficio. En esta ocasión, hablaremos de:

## LOS SECRETOS INDUSTRIALES.

Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar su confidencialidad.

Deberá estar referida dicha información a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

La información confidencial deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares. En los documentos o lugares donde se guarda la información confidencial debe anotarse su característica de información reservada.

El uso, la apropiación o la revelación ilícita de un secreto industrial da lugar al pago de daños y perjuicios y puede acarrear una sanción penal.

No son secretos industriales: la información del dominio público, la que resulte evidente para un técnico de la materia o la que deba ser divulgada por disposición legal.

Para fines prácticos, es conveniente celebrar cartas de confidencialidad con aquellas personas que tengan acceso a los secretos de nuestro giro. En esos documentos se establece qué información consideramos confidencial y se mencionan las sanciones que prevé nuestro derecho para las personas que violen esos secretos.

También podemos establecer en los contratos de trabajo la obligación de indemnizar a nuestra empresa en caso de que la competencia se aproveche de los conocimientos de nuestros empleados y colaboradores.

Finalmente, es importante reiterar que en los documentos, discos de computadora, cintas magnéticas y cualquier otro elemento que contenga información confidencial debemos estampar la leyenda “CONFIDENCIAL”, “SECRETO”, “INFORMACIÓN RESERVADA” o cualquier otra equivalente.

Por cierto, los consultores debemos ofrecer a nuestros clientes, y los clientes tienen todo el derecho de exigirnos, una carta de confidencialidad antes de que nos revelen las claves de sus negocios. Esto fomenta un clima de confianza en el que la información fluye espontáneamente y sin reticencias, lo que permite que hagamos un mejor trabajo ya que la calidad de nuestro trabajo depende, en gran parte, de la cantidad y calidad de la información que nos proporcionan.

GONZALO X. VILLAVA.